



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 05 SET. 2017

REF: Acción popular.

ACTOR: Yesid Figueroa García.

DEMANDADOS: Municipio de Tunja y Departamento de Boyacá.

RADICACIÓN: 15001-33-33-003-2017-00041-00.

ASUNTO: Adición auto Admisorio de la demanda.

Mediante Providencia de 1 de septiembre de la presente anualidad (fls. 85-86), se dispuso entre otros asuntos, admitir la demanda de acción popular, no obstante, por error, en la parte considerativa y resolutive, se omitió incluir al Departamento de Boyacá como entidad demandada, tampoco se ordenó su notificación, razón por la que el Juzgado de oficio, adicionará el auto en mención.

Frente a la adición de autos, el artículo 287 del C.G.P., indica que los autos pueden ser adicionados de oficio o a petición de parte, dentro del término de su ejecutoria. Señala la norma:

Art. 287.- Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 287 de la normatividad citada, el Despacho, de oficio adiciona la parte Resolutive de los numerales 1, 4 y 7 de la Providencia proferida el 1 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos:

1. Admitir la demanda de acción popular instaurada por el ciudadano YESID FIGUEROA GARCÍA en contra del Municipio de Tunja y **del Departamento de Boyacá.**

4. Notificar personalmente esta providencia al Representante Legal del Municipio de Tunja, **al Representante Legal del Departamento de Boyacá**, al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al

correspondiente buzón electrónico, haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos.

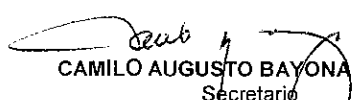
7. El traslado para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas corresponde al término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación **a las entidades demandadas**. Además, se informa que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

Finalmente, notifíquese la presente Providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 28
de hoy <u>05 SET. 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario